

RICARDO ANGUITA

# LEYES PROMULGADAS EN CHILE

DESDE 1810 HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1912

TOMO II

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía i Encuadernación BARCELONA

Moneda, 801 a 843 i San Antonio, 101 a 108

1912

Id. de Justicia, Culto e Instrucción Pública .....	1.949,640
Id. de Hacienda.....	8.043,821.24
Id. de Guerra.....	1.535,933.14
Id. de Marina.....	1.136,050.10
	\$ 17.072,712.26

Cuyo total asciende a la cantidad de diecisiete millones setenta i dos mil setecientos doce pesos veintiseis centavos».

I por cuanto, oído el Consejo del Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulguen i lleven a efecto en todas sus partes como la lei de la República.

Santiago, tres de enero de mil ochocientos ochenta.—*Aníbal Pinto.*—*Augusto Matte.*—(Boletín, libro XLVIII, páginas 44 i 45, año 1880).

## Ministerio de Hacienda.—Suplemento a su presupuesto

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1880, en el número 844 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei: «Artículo único. Se concede al presupuesto de Hacienda de 1879, los suplementos que a continuacion se espresan:

Al ítem 6.º de la partida 31, destinado a compra de materiales i piezas de repuesto para la maquinaria de la Casa de Moneda, ocho mil pesos.

Al ítem 15 de la misma partida, destinado a atender las pensiones de jubilacion que se acuerden en el presente año, cuatro mil pesos.

Al ítem único de la partida 33, destinado a gastos imprevistos, diez mil pesos».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, diez de enero de mil ochocientos ochenta.—*Aníbal Pinto.*—*Augusto Matte.*—(Boletín, libro XLVIII, páginas 46 i 47, año 1880).

## Emision de vales del Tesoro

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1880, en el número 844 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir hasta cuatro millones de pesos en vales del Tesoro, al portador, de mil pesos cada uno, de curso forzoso, i que sea moneda legal para la solucion de toda especie de obligaciones, cualesquiera que sean su fecha i los términos en que estén otorgadas.

Las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente serán sustituidas por billetes de

mil, cien, cincuenta, veinte, diez, cinco, dos i un peso.

Art. 2.º Esta autorizacion durará por el término de un año.

Art. 3.º Se prorroga por un año la facultad conferida al Presidente de la República por el inciso 3.º del artículo 3.º de la lei de 3 de abril de 1879, para contratar empréstitos, quedando reducida esa autorizacion a la cantidad de dos millones de pesos durante el tiempo de la prórroga».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como la lei de la República.

Santiago, diez de enero de mil ochocientos ochenta.—*Aníbal Pinto.*—*Augusto Matte.*—(Boletín, libro XLVIII, páginas 47 i 48, año 1880).

## Aduana.—Prórroga por 18 meses para el pago de los derechos a que se refiere el artículo 3.º de la lei de 6 de julio 1878.

(Lei promulgada con fecha 12 de enero de 1880, en el número 844 del DIARIO OFICIAL)

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei: «Artículo único. Se prorroga por el término de dieziocho meses, contados desde el 1.º de marzo de 1880, la disposicion contenida en el artículo 3.º de la lei de 6 de julio de 1878, relativa al pago de derechos de Aduana».

I por cuanto oído el Consejo de Estado, lo he promulgado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

Santiago, diez de enero de mil ochocientos ochenta.—*Aníbal Pinto.*—*Augusto Matte.*—(Boletín, libro XLVIII, página 48, año 1880).

## Convencion Universal de Correos.—Autorizacion al Presidente de la República para aceptarla

(Lei promulgada con fecha 29 de enero de 1880, en el número 859 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 12 de enero de 1880.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Acéptase por parte de Chile las estipulaciones de la *Convencion Universal de Correos* celebrada en Paris el 1.º de enero de 1878, i autorizase al Presidente de la República para que preste la adhesion definitiva de Chile a dicha Convencion.»

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promulguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Aníbal Pinto.*—*Miguel Luis Amundéngui.*—(Boletín, libro XLVIII, página 29, año 1880).